

Gobierno
de Chile

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

DIVISIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

SECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
JEFES DE DIVISIONES
GABINETE

54

APRUEBA BASES "PROCESO DE SELECCIÓN DE MÉDICOS CIRUJANOS PARA EL INGRESO A LA ETAPA DE DESTINACIÓN Y FORMACION DEL ART. 8° DE LA LEY N° 19.664, Y CONCURSO DE BECAS PARA PROFESIONALES DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN"

EXENTA N° 1369

SANTIAGO, 30 NOV 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4º N°17 y 8º inciso cuarto letra b) del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 6º y 28º del decreto supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076; en la ley N° 19.664 que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N°15.076; en el decreto supremo N° 91/2001, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento sobre Acceso y Condiciones de permanencia en programas de especialización a que se refiere la ley N° 19.664; en el Decreto Supremo N° 788/2000, del Ministerio de Salud que aprueba el reglamento sobre ámbito de aplicación, dotaciones y plantas profesionales, e ingreso a la Etapa de Destinación y Formación de las carrera funcionaria de los profesionales funcionarios afectos a la Ley N° 19.664; en el decreto supremo N°507, de 1990, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la ley N°15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en la Ley N°19.880 que establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las solicitudes de los Directores de los Servicios de Salud; Memorándum N° C/36 N° 78 de 23 de noviembre de 2017, de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1º Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2º Que, a la Subsecretaría de Redes Asistenciales le corresponde la coordinación a nivel nacional de los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen los Servicios de Salud; y asimismo conceder becas para programas de perfeccionamiento o especialización, dirigidos a profesionales que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 15.076, que respondan a la necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular de acuerdo al Reglamento y las leyes que lo regulan.

3º Que, en el ejercicio de la facultad antedicha, el Ministerio de Salud requiere convocar a Médicos Cirujanos para participar en el proceso de selección año 2018, para ingresar a la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.664; y para acceder a becas programas de especialización para profesionales de la última promoción, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 18 del Decreto N°507/1990 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

4º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 19.880, cuya disposición regula el principio de economía procedimental, conforme al cual la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia y, además decidir en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza, admitan un mismo impulso simultáneo, es posible y procedente que en las mismas bases que se aprueban mediante la dictación de esta resolución se regulen tanto el acceso a la Etapa de Destinación y Formación como también el acceso a cupos de becas para programas de especialización.

5º Que, dicho concurso debe regularse por Bases aprobadas mediante resolución.

6º Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1º **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección año 2018, para médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación en los Servicios de Salud, en virtud del artículo 8º de la Ley N° 19.664; y para acceder becas de programas de especialización para profesionales de la última promoción, cuyo texto es el siguiente:

BASES PROCESO DE SELECCION DE MEDICOS CIRUJANOS, PARA EL INGRESO A LA ETAPA DE DESTINACION Y FORMACION AÑO 2018, DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY N°19.664 DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y CONCURSO DE BECAS PARA PROFESIONALES DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo1º:

El Ministerio de Salud, en adelante también el "MINISTERIO", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos para el Ingreso a la Etapa de Destinación y Formación año 2018, de los Servicios de Salud, artículo 8º de la Ley N° 19.664; y para acceder a becas de programas de especialización para profesionales de la última promoción.



Artículo 2°: Documentos.

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

- I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y
- II. - Anexos:

Anexo A: "Cronograma".

Anexo B: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo C: "Formulario de Postulación".

Anexo D: Detalle de documentación entregada

Anexo Nº 1: "EUNACOM" (pegar estampilla).

Anexo Nº 2: "Formulario de Ayudante Alumno".

Anexo Nº 3.1: "Trabajos publicados en Revista con Comité Editorial".

Anexo Nº 3.2: "Trabajos comunicados en Congresos Científicos".

Anexo Nº 4: "Formulario Prácticas Atención Abierta".

Anexo Nº 5: "Formulario Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo Nº 6: "Formato de Carta de Presentación de Reposición y/o Apelación".

Anexo Nº 7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización".

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley Nº 19.664; Decreto Supremo Nº 788/2000, que Aprueba el Reglamento sobre Ámbito de Aplicación, Dotaciones y Plantas Profesionales, e ingreso a la Etapa de Destinación y Formación de la carrera funcionaria de los profesionales funcionarios afectos a la Ley Nº 19.664; Decreto Nº 507/1990, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley Nº 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; y lo regulado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministra: Ministra de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Subsecretaria: Subsecretaria de Redes Asistenciales.

Departamento: Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, encargado de la coordinación del Proceso.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para el Ingreso a la Etapa de Destinación y Formación año 2018 de los Servicios de Salud, artículo 8° de la Ley Nº 19.664; y para acceder a



becas de programas de especialización para profesionales de la última promoción.

EDF: Etapa de Destinación y Formación.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Postulante: Médicos Cirujanos egresados entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2017.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 43 de la ley N° 15.076, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Becario: Profesional que goza de una beca de especialización o perfeccionamiento en cumplimiento del Programa respectivo en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud o de las Universidades, según las condiciones y modalidades que se indican en el Decreto Supremo N° 507/1990, del Ministerio de Salud.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Revalidación: Obtención del puntaje mínimo en el EUNACOM, lo cual conlleva la revalidación automática del título de médico cirujano, de acuerdo al artículo 1 de la ley N° 20.261.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Selección: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Selección, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Comisión de Apelación: Está conformada por integrantes diferentes a los de la Comisión de Reposición y tendrá como función la de ponderar y resolver las apelaciones de los postulantes en razón a las declaraciones inadmisibilidad y a los puntajes provisorios contra los que se interponga reposición y ésta fuere rechazada.

Periodo Asistencial Obligatorio (PAO): Obligación por parte del becario, de efectuar una fase asistencial a continuación del periodo formativo, en calidad de funcionario, en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, por un lapso igual al doble de la duración de la beca.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para el ingreso a la EDF o para becas para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo A "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del artículo 25 de la ley 19.880; en consecuencia, los días sábados, domingos y festivos son considerados inhábiles para estos



efectos. Por lo tanto, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente.

Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: medicosespecialistas@minsal.cl, o bien, al fono: (02) 25740724 del Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua.

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección se realiza por la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante la presente resolución exenta. Un extracto de esta resolución se publicará mediante un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Ministerio de Salud, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 788/2000 del Ministerio de Salud.

Toda modificación posterior a las presentes bases, se realizará a través de Resolución Exenta de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y se publicará en el sitio web del Ministerio de Salud (<http://web.minsal.cl/medicosespecialistas>) o la adopción de otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Para participar en este proceso de selección los interesados deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad chilena, o presentar certificado de residencia definitiva en Chile.
2. Ser médico cirujano egresado entre el 01.12.2016 y el 31.12.2017.
3. Certificado original o copia legalizada de egreso o título extendido por la universidad o centro de formación.
4. Certificado original o copia legalizada de la Calificación Médica Nacional (solo en el caso de los postulantes egresados de Universidades chilenas)

El postulante deberá acreditar la **obtención del título** respectivo al momento de la contratación en la EDF o de la beca para el programa de especialización, según corresponda.

5. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM).

El postulante deberá acreditar la **aprobación del examen** al momento de la contratación en la EDF o de la beca para el programa de especialización, según corresponda.

6. No haber tomado una beca de especialización, ni cargo en EDF a través del proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 19.664, en algún otro proceso de selección anterior realizado por esta Subsecretaría o por algún Servicio de Salud del país, exceptuando aquellos profesionales que presenten documento de respaldo (Resolución), que certifique renuncia.
7. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.



3.- Presentación y Contenido de las Postulaciones

Artículo 8°: Presentación de los Antecedentes

La entrega de la documentación requerida que se señala en los artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en el Instituto Geriátrico, ubicado en José Manuel Infante 370, comuna de Providencia, dentro del plazo previsto para la recepción de antecedentes en el Anexo A "Cronograma". .

Dicha documentación deberá estar contenida en una carpeta, la que, deberá ser entregada en un sobre cerrado y acompañado de **2 copias del Anexo B** "Caratula de Presentación de Postulación". Una de estas copias del anexo debe quedar pegada en el sobre, la otra será timbrada por el Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua y será el comprobante de entrega del postulante.

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante completar debidamente los formularios contenidos en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirá el reemplazo y/o la modificación de formularios y documentación, una vez recepcionados.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web del Ministerio de Salud - <http://www.minsal.cl/medicosespecialistas/>, para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios, anexos o documentos adjuntos no sean legibles, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación al proceso de selección de médicos cirujanos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación año 2018 del artículo 8° de la ley N° 19.664 de los Servicios de Salud; y concurso de becas para profesionales de la última promoción (Anexo C) de las presentes Bases, **debidamente firmado por el o la postulante.**
2. Fotocopia simple de Cédula de Identidad para chilenos y extranjeros. Aquellos profesionales extranjeros, además deberán acompañar certificado de residencia definitiva en Chile.
3. RUBRO 1: Certificado original de egreso o de título extendido por la Universidad respectiva, incluyendo la Calificación Médica Nacional (CMN) o en forma separada el certificado de CMN en caso que la Universidad no lo emita en un solo documento. El referido certificado debe ser suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Aquellos postulantes titulados en el extranjero, deben acompañar certificado original de egreso o título extendido por la Universidad respectiva, incluyendo la Calificación obtenida y la escala de notas (nota de aprobación y nota máxima de la Universidad).
4. RUBRO 2: Anexo N°2, AYUDANTE ALUMNO, y certificado de respaldo, se considerará solo un cargo de ayudante alumno por período, con una duración mínima de 5 meses. Los meses de desempeño se suman hasta un máximo de 30 meses.



5. RUBRO 3, Trabajos Científicos: Para presentación de Trabajos en revista debe adjuntar Anexo N°3.1 y respaldos. Para presentación de Trabajos en congresos debe adjuntar Anexo N°3.2 y respaldos.
6. RUBRO 4, Práctica de Atención Abierta: Debe adjuntar Anexo N°4 indicando fechas en formato DD/MM/AAAA, horas por año y horario del turno. Agregar certificados firmados por las autoridades del establecimiento donde se realizó la práctica (fechas deben ser concordantes a las indicadas en el Anexo N°4)
7. RUBRO 5, Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento: Debe adjuntar Anexo N°5 y certificados de respaldo. Se consideran para puntaje aquellos con un mínimo de 20 horas pedagógicas y con nota o aprobación.

Todos los Rubros en los que presente antecedentes deben venir acompañados de los anexos correspondientes, sin que puedan ser incorporados en etapas posteriores. En caso de no venir acompañados por los anexos, no se otorgará puntaje.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión (DD/MM/AA) correspondiente, ser legibles y sin enmendaduras.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario, con excepción de los documentos en que se solicitan explícitamente copias simples según las presentes bases. Sin perjuicio de lo anterior, las Comisiones, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante.

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Selección a que se refiere el artículo 11° de las presentes Bases.

Son requisitos de admisibilidad al concurso, los antecedentes indicados en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7° y el número 1, 2 y 3 del artículo 9° de las presentes Bases. Por tanto, en caso de no cumplir estos requerimientos la postulación se declarará Inadmisibile. En la misma forma se procederá en cualquier estado del certamen, en caso de constatarse que el postulante no cumple con el requisito previsto en el número 4 del artículo 7°.

La presentación de antecedentes falsos, adulterados o manifiestamente inexactos, se sancionará por la Comisión con la eliminación del postulante.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Selección de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Selección cuyos integrantes serán designados el Subsecretario de Redes Asistenciales y serán los siguientes:

- a) La Jefatura del Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del



MINISTERIO, quien presidirá la comisión y dirimirá en caso de empate,

- b) Cinco profesionales.
- c) Diez Directores o Subdirectores de los Servicios de Salud. ,
- d) Un representante, propuesto por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH).
- e) Un representante propuesto por cada una de las cinco universidades que aportan mayor cantidad de cupos en programas de formación.
- f) Quince representantes propuestos por la Agrupación de Médicos Generales de Zona, perteneciente al Colegio Médico.
- g) Cinco representantes propuestos por la Agrupación de Residentes Chile, pertenecientes al Colegio Médico.

La falta de proposición de uno o más de los integrantes por parte de las entidades llamadas a realizarla, no obstará a la constitución de la Comisión, siempre que en dicho acto se obtenga un quorum mínimo de 50% de sus integrantes. De la misma forma se procederá en caso de falta de proposición de reemplazantes por falta o ausencia de los integrantes originalmente designados.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - c) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.
 - e) La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.
- 4) Resolver Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes a la Subsecretaría cuando corresponda.



La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y b) del presente artículo 11º.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes, y en caso de existir empate, dirime el voto el presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Selección, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Selección, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Selección contará con el apoyo del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Convocar a los integrantes de las comisiones
- 2) Confección y publicación del listado provisorio de puntajes.
- 3) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo
- 4) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de cargos.
- 5) Solicitar a cualquier entidad antecedentes para verificar la veracidad de la documentación presentada por los postulantes

Artículo 12º: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, y criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Calificación Médica Nacional	62,00
RUBRO 2: Ayudante Alumno	2,00
RUBRO 3: Trabajos Científicos	2,00
RUBRO 4: Práctica Atención Abierta	2,00
RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	2,00
Total	70,00

B) Para efectos de la determinación de puntajes, sólo se considerarán las actividades realizadas hasta la fecha de egreso o titulación, según se indique en cada rubro.

C) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 1 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 2: Ayudante Alumno
RUBRO 3: Trabajos Científicos



RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento
RUBRO 4: Práctica Atención Abierta

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión de Selección, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 1: CALIFICACIÓN MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 62,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de egreso o de título que incluya la Calificación Médica Nacional o el certificado de Calificación Médica Nacional, en caso que la Universidad no entregue en un solo documento ambos.

Se considerará la Calificación Médica Nacional con nota de un entero y dos decimales.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, deberán presentar un certificado indicando la nota final de título y escala de calificación. Se calculará el equivalente a la nota, y se otorgará el 85% del puntaje del valor correspondiente según tabla N° 1.



TABLA N° 1

NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE	NOTA	PUNTAJE
4	35,43	4,51	39,95	5,02	44,46	5,53	48,98	6,04	53,50	6,55	58,01
4,01	35,52	4,52	40,03	5,03	44,55	5,54	49,07	6,05	53,59	6,56	58,10
4,02	35,61	4,53	40,12	5,04	44,64	5,55	49,16	6,06	53,67	6,57	58,19
4,03	35,69	4,54	40,21	5,05	44,73	5,56	49,25	6,07	53,76	6,58	58,28
4,04	35,78	4,55	40,30	5,06	44,82	5,57	49,33	6,08	53,85	6,59	58,37
4,05	35,87	4,56	40,39	5,07	44,91	5,58	49,42	6,09	53,94	6,6	58,46
4,06	35,96	4,57	40,48	5,08	44,99	5,59	49,51	6,1	54,03	6,61	58,55
4,07	36,05	4,58	40,57	5,09	45,08	5,6	49,60	6,11	54,12	6,62	58,63
4,08	36,14	4,59	40,65	5,1	45,17	5,61	49,69	6,12	54,21	6,63	58,72
4,09	36,23	4,6	40,74	5,11	45,26	5,62	49,78	6,13	54,29	6,64	58,81
4,1	36,31	4,61	40,83	5,12	45,35	5,63	49,87	6,14	54,38	6,65	58,90
4,11	36,40	4,62	40,92	5,13	45,44	5,64	49,95	6,15	54,47	6,66	58,99
4,12	36,49	4,63	41,01	5,14	45,53	5,65	50,04	6,16	54,56	6,67	59,08
4,13	36,58	4,64	41,10	5,15	45,61	5,66	50,13	6,17	54,65	6,68	59,17
4,14	36,67	4,65	41,19	5,16	45,70	5,67	50,22	6,18	54,74	6,69	59,25
4,15	36,76	4,66	41,27	5,17	45,79	5,68	50,31	6,19	54,83	6,7	59,34
4,16	36,85	4,67	41,36	5,18	45,88	5,69	50,40	6,2	54,91	6,71	59,43
4,17	36,93	4,68	41,45	5,19	45,97	5,7	50,49	6,21	55,00	6,72	59,52
4,18	37,02	4,69	41,54	5,2	46,06	5,71	50,57	6,22	55,09	6,73	59,61
4,19	37,11	4,7	41,63	5,21	46,15	5,72	50,66	6,23	55,18	6,74	59,70
4,2	37,20	4,71	41,72	5,22	46,23	5,73	50,75	6,24	55,27	6,75	59,79
4,21	37,29	4,72	41,81	5,23	46,32	5,74	50,84	6,25	55,36	6,76	59,87
4,22	37,38	4,73	41,89	5,24	46,41	5,75	50,93	6,26	55,45	6,77	59,96
4,23	37,47	4,74	41,98	5,25	46,50	5,76	51,02	6,27	55,53	6,78	60,05
4,24	37,55	4,75	42,07	5,26	46,59	5,77	51,11	6,28	55,62	6,79	60,14
4,25	37,64	4,76	42,16	5,27	46,68	5,78	51,19	6,29	55,71	6,8	60,23
4,26	37,73	4,77	42,25	5,28	46,77	5,79	51,28	6,3	55,80	6,81	60,32
4,27	37,82	4,78	42,34	5,29	46,85	5,8	51,37	6,31	55,89	6,82	60,41
4,28	37,91	4,79	42,43	5,3	46,94	5,81	51,46	6,32	55,98	6,83	60,49
4,29	38,00	4,8	42,51	5,31	47,03	5,82	51,55	6,33	56,07	6,84	60,58
4,3	38,09	4,81	42,60	5,32	47,12	5,83	51,64	6,34	56,15	6,85	60,67
4,31	38,17	4,82	42,69	5,33	47,21	5,84	51,73	6,35	56,24	6,86	60,76
4,32	38,26	4,83	42,78	5,34	47,30	5,85	51,81	6,36	56,33	6,87	60,85
4,33	38,35	4,84	42,87	5,35	47,39	5,86	51,90	6,37	56,42	6,88	60,94
4,34	38,44	4,85	42,96	5,36	47,47	5,87	51,99	6,38	56,51	6,89	61,03
4,35	38,53	4,86	43,05	5,37	47,56	5,88	52,08	6,39	56,60	6,9	61,11
4,36	38,62	4,87	43,13	5,38	47,65	5,89	52,17	6,4	56,69	6,91	61,20
4,37	38,71	4,88	43,22	5,39	47,74	5,9	52,26	6,41	56,77	6,92	61,29
4,38	38,79	4,89	43,31	5,4	47,83	5,91	52,35	6,42	56,86	6,93	61,38
4,39	38,88	4,9	43,40	5,41	47,92	5,92	52,43	6,43	56,95	6,94	61,47
4,4	38,97	4,91	43,49	5,42	48,01	5,93	52,52	6,44	57,04	6,95	61,56
4,41	39,06	4,92	43,58	5,43	48,09	5,94	52,61	6,45	57,13	6,96	61,65
4,42	39,15	4,93	43,67	5,44	48,18	5,95	52,70	6,46	57,22	6,97	61,73
4,43	39,24	4,94	43,75	5,45	48,27	5,96	52,79	6,47	57,31	6,98	61,82
4,44	39,33	4,95	43,84	5,46	48,36	5,97	52,88	6,48	57,39	6,99	61,91
4,45	39,41	4,96	43,93	5,47	48,45	5,98	52,97	6,49	57,48	7	62,00
4,46	39,50	4,97	44,02	5,48	48,54	5,99	53,05	6,5	57,57		
4,47	39,59	4,98	44,11	5,49	48,63	6	53,14	6,51	57,66		
4,48	39,68	4,99	44,20	5,5	48,71	6,01	53,23	6,52	57,75		
4,49	39,77	5	44,29	5,51	48,80	6,02	53,32	6,53	57,84		
4,5	39,86	5,01	44,37	5,52	48,89	6,03	53,41	6,54	57,93		



RUBRO 2: ACTIVIDADES VINCULADAS A CARGOS DE AYUDANTE ALUMNO (Puntaje Máximo 2,00)

Se otorgará puntaje a los postulantes que se hayan desempeñado como alumno ayudante de forma remunerada, o ad-honorem, por un mínimo de 5 meses de duración, en forma continuada o fraccionada en períodos no inferiores a 15 días corridos. La realización de estas actividades de ayudantía deben ser certificadas por la autoridad competente de la Facultad de Medicina que corresponda (Director de Escuela, Director o Secretario de Pregrado, Secretario de Estudios, etc.)

Para efectos de otorgamiento de puntaje se considerará solo un cargo de ayudante alumno por período.

Los meses de desempeño se suman hasta un máximo de 30 meses.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N°2, debidamente completo, acompañado por las acreditaciones correspondientes (certificados), los cuales deben estar firmados y timbrados por la(s) autoridad(es) indicada(s) en el referido formulario.

Para efecto de la puntuación en este rubro, se considerará "semestre" equivalente a 5 meses de duración y "anual" equivalente a 10 meses de duración. En caso de ayudantías cuya duración sea mayor a 5 meses (semestral) o 10 meses (anual), la Universidad debe explicitar fechas de inicio y término (formato DD/MM/AAAA) de dichas ayudantías en Anexo y certificado correspondiente.

Las fechas de inicio y término de ayudantías deben ser concordantes tanto en el Anexo, como en el Certificado, si existiera incongruencia no se otorgará puntaje.

El mínimo período de tiempo para considerar un mes de actividad serán 15 días.

No se considerará ayudantía la participación en actividades administrativas no académicas, ni de representación estudiantil.

TABLA N°2

Nº Meses	Puntaje	Nº Meses	Puntaje	Nº Meses	Puntaje	Nº Meses	Puntaje
5	0,33	12	0,80	19	1,27	26	1,73
6	0,40	13	0,87	20	1,33	27	1,80
7	0,47	14	0,93	21	1,40	28	1,87
8	0,53	15	1,00	22	1,47	29	1,93
9	0,60	16	1,07	23	1,53	30	2,00
10	0,67	17	1,13	24	1,60		
11	0,73	18	1,20	25	1,67		

RUBRO 3: TRABAJOS CIENTIFICOS (Puntaje Máximo 2,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se considerarán como trabajos científicos la Categoría 1 "Trabajos publicados en Revistas con comité editorial" y Categoría 2 "Trabajos comunicados en Congresos Científicos", presentando Anexo y certificación de respaldo correspondiente:



Categoría 1 Trabajos publicados en Revistas con comité editorial (0,50 puntos por trabajo)

Anexo N°3.1:

Se considerará como trabajo científico en este rubro, todo aquel que haya sido publicado en revista o boletín, indexado y con comité editorial. No se otorgará puntaje a colaboración en confección de manuales.

Para efectos de puntuación, no se considerarán los borradores de trabajos, excepto en trabajos que se encuentren en la categoría 3.1.3 "por publicar".

Serán requisito los siguientes documentos, que el postulante deberá adjuntar según cada caso:

3.1.1 Trabajo publicado en revista o boletín impreso:

- Fotocopia legalizada de resumen o abstract de la publicación original en la revista que cumple con la definición señalada en el primer párrafo del presente apartado, es decir, que se trate de una revista o boletín, indexado y con comité editorial.

3.1.2 Trabajo publicado en revista o boletín online:

- Fotocopia legalizada del resumen o abstract del trabajo publicado
- Link de publicación vigente a la fecha de revisión de la comisión

3.1.3 Trabajo aceptado por publicar en revista o boletín online o impreso:

- Fotocopia simple del borrador del trabajo
- Carta o certificado de aceptación por comité editorial de revista, original o fotocopia legalizada. No se aceptará correo electrónico como documento que respalde dicha información.

Se puntuará sólo los trabajos publicados previo a fecha de titulación, a excepción del punto 3.1.3, donde se considerará trabajo aceptado con fecha previa a la de titulación, los que se calificarán con el 50% del puntaje (0,25 puntos).

Categoría 2 Trabajos comunicados en Congresos Científicos. (0,25 puntos por trabajo)

Anexo N°3.2

Se considerarán los trabajos **aceptados y presentados** en congresos científicos y congresos científicos de estudiantes, jornadas o simposios, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar original o fotocopia legalizada del resumen publicado desde el libro original del congreso (no se aceptarán borradores), y certificado original o copia legalizada de este que acredite su participación.

En caso de que se trate de un certificado en formato electrónico, es imprescindible que se incluya algún medio de verificación válido a la fecha de revisión por la comisión (código de verificación, código de barras, el link del sitio web que contenga los autores u otro).

En el caso de que el congreso no cuente con libro de resumen, se deberá adjuntar un certificado del comité organizador que aclare este punto. Además debe adjuntar el trabajo completo expuesto timbrado por el comité organizador.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.



En caso de que una revista médica haga publicación de trabajos científicos presentados en congresos u otros, se considerará como trabajo científico de congreso para efectos de puntaje.

El postulante tiene la obligación de notificar todos los trabajos en el anexo, en caso contrario no se otorgará puntaje.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

Se aceptará como plazo límite de presentación en congreso la fecha de título del postulante.

Las fechas de publicaciones o presentaciones deben ser concordantes tanto en el Anexo, como en el Certificado, si existiera incongruencia no se otorgará puntaje.

TABLA N°3

Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	0.50 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	0.25 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 4: PRACTICA DE ATENCION ABIERTA (Puntaje Máximo 2,00)

Actividad práctica asistencial, extracurricular, no remunerada y tutoriada, realizada durante el periodo de formación en Establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud o en Instituciones delegadas, previamente acordadas entre los Directores de los respectivos Establecimientos y/o Servicios de Salud, y el Decano de una Facultad de Medicina.

Se considerará práctica útil solamente cuando el postulante la haya efectuado teniendo el 4° año de formación rendido. No se considerará la realización de dicha práctica después de la fecha de **egreso y/o título**.

Esta actividad deberá ser certificada (Nombre, firma y timbre) por el Director del Establecimiento Asistencial donde realizó la práctica, y por el profesional que supervisó directamente la actividad (médico, matrona, enfermera u otro).

La Comisión otorgará el puntaje de acuerdo a las horas efectivamente acreditadas, hasta un máximo de 160 horas. No se asignará puntaje a prácticas de menos de 80 horas. Se deben especificar días y horarios de trabajo, los que deben ser concordantes con las horas declaradas.

El postulante debe presentar el formulario Anexo N°4, debidamente completado, acompañado por las acreditaciones correspondientes (certificados de respaldo) a la información contenida en el referido formulario.

Las Prácticas de Atención Abierta se reconocerán hasta la fecha de las presentes bases, es decir aquellos profesionales que ya las hayan realizado y presenten la documentación en forma correcta, serán evaluados.

Por las presentes Bases se deja constancia que en los próximos procesos de selección de médicos cirujanos para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación del artículo 8° de la ley



Nº 19.664 y concurso de becas para profesionales de la última promoción, el presente Rubro, denominado "Práctica de atención abierta" será reformulado por uno que se denominará Internado Rural o Electivo Rural".

TABLA Nº4

Horas	Puntajes
80	1,00
90	1,13
100	1,25
110	1,38
120	1,50
130	1,63
140	1,75
150	1,88
160	2,00

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 2,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por actividad de capacitación, aprobada con nota mínima de 4.

No se asignará puntaje a aquellas capacitaciones de duración inferior a 20 horas pedagógicas y tampoco por asistencia a congresos.

Los certificados deben ser emitidos por la institución que realizó la actividad de capacitación, en forma individual para cada una de ellas. En el caso de que la actividad sea realizada por la misma casa de estudios que otorgó el título profesional al postulante, se debe explicitar que ésta haya sido extracurricular.

Los certificados que acreditan la actividad deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

En el caso de certificados digitalizados, se aceptará su impresión o fotocopia simple, siempre y cuando incluya un medio de verificación (código de verificación, código de barras o link del sitio web). En caso contrario, se aceptarán como válidas las copias que tengan el timbre y firma de la institución que imparte la capacitación.

La hora pedagógica equivale a 0,75 de la hora cronológica.

Los cursos deben ser realizados y aprobados dentro del periodo de formación, antes de la fecha de titulación, y no deben formar parte de la malla curricular ni constituir requisito de egreso. Debe adjuntar certificado que lo acredite.

Cuando el certificado no especifique el tipo de hora (lectiva, académica, pedagógica o cronológica), se considerará como pedagógica. Asimismo, se considera válido el certificado que indique "aprobación del curso", en reemplazo de la nota.



El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N°5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

La información contenida en el o los certificados deben ser concordantes con el Anexo, si existiera incongruencia no se otorgará puntaje.

TABLA N° 5

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	0,67	41	1,37
21	0,70	42	1,40
22	0,73	43	1,43
23	0,77	44	1,47
24	0,80	45	1,50
25	0,83	46	1,53
26	0,87	47	1,57
27	0,90	48	1,60
28	0,93	49	1,63
29	0,97	50	1,67
30	1,00	51	1,70
31	1,03	52	1,73
32	1,07	53	1,77
33	1,10	54	1,80
34	1,13	55	1,83
35	1,17	56	1,87
36	1,20	57	1,90
37	1,23	58	1,93
38	1,27	59	1,97
39	1,30	60	2,00
40	1,33		

Artículo 13°: Listado Provisorio

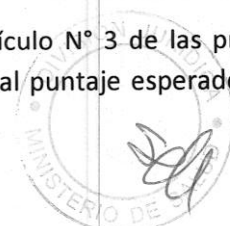
La Comisión de Selección, con el apoyo del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, deberá confeccionar un **Listado Provisorio** que contendrá el nombre de los postulantes y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Ministerio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

5.- De las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo N° 3 de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá



recurrir de Reposición ante la Comisión de Selección, apelando en subsidio ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

La Reposición y apelación en subsidio debe realizarse por escrito en presentación dirigida a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, en el plazo de cinco días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 13:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo N° 6, en sobre cerrado, y entregarlo únicamente en el Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, ubicada en calle Mac-Iver N° 541, Oficina 206, segundo piso, indicando en su carátula lo siguiente:

- a) ***Reposición y apelación en subsidio al PROCESO DE SELECCION DE MEDICOS CIRUJANOS, PARA EL INGRESO A LA ETAPA DE DESTINACION Y FORMACION AÑO 2018, DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N°19.664 DE LOS SERVICIOS DE SALUD; Y CONCURSO DE BECAS PARA PROFESIONALES DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN.***
- b) ***Nombre completo del postulante, Rut y Folio entregado en la postulación.***

Artículo 14°: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición solo revisará los antecedentes del o los rubros que el postulante repone, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de selección.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa sólo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, NO se considera información o documentación nueva.

Aquellos recursos de reposición rechazados por esta comisión serán enviados a la comisión de apelación para su resolución.

La Comisión de Reposición, con el apoyo del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINSAL, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de Apelación que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web del Ministerio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

Artículo 15°: Comisión de Apelación.

La Comisión de Apelación estará conformada por:

- a) La Subsecretaría de Redes Asistenciales, o el funcionario a quien esta designe en su representación; quien presidirá la comisión y dirimirá en caso de empate,
- b) El o la Presidente de la Comisión de Selección y Reposición,
- c) Cinco Directores o Subdirectores de los Servicios de Salud, o los funcionarios quienes éstos



designen en su representación,

- d) Un representante de alguna de las cinco universidades que aportan mayor cantidad de cupos en programas de formación.
- e) Cinco representantes de los profesionales médicos que se encuentran en la Etapa de Destinación y Formación.
- f) Dos representantes de la Asociación de Residentes Chile.

La Comisión de Apelación será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos, de cinco días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Apelación, con el apoyo del Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Ministerio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo A.

Artículo 16°: Informe Final de Evaluación

La Comisión deberá confeccionar un Informe Final de Evaluación en el cual deberá estar contenida la siguiente información:

1. Verificación de admisibilidad de las postulaciones:

Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.

2. Análisis particular de las postulaciones.
3. Listado definitivo de todas las postulaciones participantes consideradas por orden del puntaje total obtenido.
4. Análisis final de evaluación y de observaciones de las Bases de Concurso.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Cargos y de Cupos de Beca

Artículo 17°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de los cargos de profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación; y los cupos de becas para programas de formación de especialidad dirigidos a profesionales de la última promoción.

Este ofrecimiento se realizará mediante un primer llamado a viva voz, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo A) de las presentes bases. El lugar será informado oportunamente y los profesionales deberán llegar puntualmente, en caso contrario, perderán su prioridad quedando al



final del listado.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente o representado por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, el cargo que los Servicios de Salud ponen a disposición de este proceso; o bien, el cupo de beca de especialización en el Centro Formador de su interés, entre aquellos ofertados.

Los cargos y cupos de becas aceptadas por los postulantes en el primer llamado, podrán ser renunciados dentro del plazo estipulado para ello en el Cronograma señalado en el Anexo A de las presentes bases.

Estos Cargos o Cupos de becas serán ofrecidos nuevamente a los postulantes de este Proceso en un segundo llamado de viva voz, en la misma forma y condiciones señaladas.

El número de cargos y cupos de becas que los Servicios de Salud y Centros Formadores pongan a disposición del Ministerio y que se ofrecerán en este Proceso de Selección, serán dados a conocer a través de su publicación en la página web: www.minsal.cl/medicosespecialistas.

Todo participante y asistente en el proceso de llamado a viva voz deberá exhibir una conducta acorde a la actividad. Ante cualquier acción que altere el normal desarrollo de ésta, se podrá solicitar el abandono del recinto, pudiendo, por esta medida, perder su opción o prioridad.

Artículo 18°: Efecto de la Adjudicación de Cargo para el Ingreso a la EDF

Los postulantes que opten por aceptar un cargo para ingresar a la Etapa de Destinación y Formación en virtud del artículo 8° de la Ley N° 19.664 se incorporarán al respectivo Servicio de Salud en calidad de **profesionales funcionarios**, y pasarán a regirse por las Leyes 15.076; Ley 19.664, sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Los postulantes deben cumplir con los requisitos del Artículo 12 del Estatuto Administrativo, para el Ingreso a la Administración Pública:

- a) Ser ciudadano;

No obstante, en casos de excepción determinados por la autoridad llamada a hacer el nombramiento, podrá designarse en empleos a contrata a extranjeros que posean conocimientos científicos o de carácter especial. Los respectivos decretos o resoluciones de la autoridad deberán ser fundados, especificándose claramente la especialidad que se requiere para el empleo y acompañándose el certificado o título del postulante. En todo caso, en igualdad de condiciones, se preferirá a los chilenos.

- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.



Artículo 19°: Efecto de la Adjudicación de Becas

Las respectivas escuelas de Postgrado de las diferentes Universidades han establecido, en virtud de las atribuciones legales que las respaldan, distintos requisitos para la inscripción y permanencias de sus alumnos. Los postulantes deberán efectuar las averiguaciones pertinentes, siendo de su exclusiva responsabilidad, obtener la información requerida para ser habilitados por la universidad, especialidad y campo clínico de su interés.

Será obligación del becado, comprometer el cumplimiento de un **período asistencial obligatorio en calidad de funcionario en algún establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un lapso igual al doble de la duración de la beca**, según lo establece el artículo 17 del Decreto N° 507/1990, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, siendo esta aceptada y conocida por el postulante.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del becario, el profesional deberá previamente constituir caución suficiente, mediante la firma de escritura pública, cuyo monto deberá expresarse en unidades reajustables y corresponderá al total de los gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%. Dicha garantía se mantendrá vigente durante todo el período de beca y hasta el término del Período Asistencial Obligatorio (PAO), endosándose, cuando corresponda, a la institución en la cual el profesional deba cumplir su compromiso en el momento en que deba asumir dicho período. El texto de la escritura pública que el becario deba firmar consta en el Anexo N°7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y garantía de becario en programa de especialización"; cuyo texto no obsta a que la Subsecretaría de Redes Asistenciales introduzca las precisiones y modificaciones necesarias para su formalización, siendo el que se inserta en dicho Anexo N°7, de carácter referencial.

Renuncia

El becario podrá presentar su renuncia a la beca dentro de los 30 días de iniciada, no obstante, deberá devolver el estipendio recibido como también los gastos en que se hubiere incurrido por concepto de matrículas y aranceles, y solo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la Subsecretario de Salud o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso (art. 25 del Decreto N°507/1990).

Si la renuncia se presentare con posterioridad a ese período, se aplicarán las sanciones al incumplimiento de los deberes del becario, salvo que ésta se fundamente en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, y que sean aceptados por la Subsecretario de Salud o por el respectivo Director de Servicio de Salud, caso en el cual se pondrá término a la beca sin sanciones.

Sanciones

El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad del período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva la garantía pecuniaria antes señalada, administrativamente y sin más trámite.

Artículo 20°.Retiro de antecedentes.

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en el



recinto donde se realizará el primer llamado a viva voz o en Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua del MINISTERIO, ubicado en calle Mac-Iver N°541, oficina 206, segundo piso, Santiago.

Los antecedentes de postulación que no hayan sido retirados, transcurridos 30 días desde el segundo llamado a viva voz, serán destruidos.

Artículo 21º:

Los rubros señalados a continuación, permitirán orientar el desempeño de los profesionales, y serán los que se evaluarán en las bases de ingreso a la especialidad, siendo aplicables a la promoción que se incorpora a la Etapa de Destinación y Formación (EDF Art. 8º) en virtud de estas bases (ingreso año 2017), sin perjuicio de las posteriores modificaciones que la autoridad adopte en ejercicio de sus facultades legales:

RUBRO 1: Antigüedad en la Etapa de Destinación y Formación: Este rubro busca ponderar el mérito del postulante, en relación al tiempo que se desempeñó en el lugar de destinación, considerando, por una parte, el tiempo que permaneció en el ciclo, así como el tiempo que se desempeñó en un mismo establecimiento.

RUBRO 2: Nivel de Dificultad del Desempeño: Este Rubro se califica según el Nivel de Dificultad de Desempeño del Establecimiento de Salud, determinado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y señalado en cada caso en los concursos de ingreso a la EDF.

RUBRO 3: Funciones Directivas acompañado por las resoluciones de respaldo a la información presentada en los mismos. Mediante la incorporación de este rubro se busca que el profesional contribuya a los establecimientos donde se desempeña, ejerciendo roles de toma de decisiones y de liderazgo al interior de los equipos. Asimismo, se espera que le permita desarrollar competencias en el ámbito de la gestión sanitaria.

RUBRO 4: Trabajo en Posta Rural: Este rubro busca que el profesional médico contribuya a las tareas asistenciales en condición de complejidad, como son las postas rurales, de manera de cumplir con la expectativa de mejorar la cobertura de atención a lo largo del territorio.

RUBRO 5: Trabajo en Servicios de Urgencia: El profesional médico debe contribuir en las tareas asistenciales de mayor complejidad, como son los servicios de urgencias en cada establecimiento de salud de la red pública, de manera de satisfacer las necesidades asistenciales y así contribuir a la atención oportuna de la población.

RUBRO 6: Trabajos de Investigación: El profesional podrá desarrollar investigaciones que contribuyan a reforzar, levantar información y generar evidencia local para la red de los Servicios de Salud.

RUBRO 7: Cursos de Perfeccionamiento: El profesional a través del programa de formación médica continua podrá desarrollar habilidades y adquirir conocimientos, especialmente durante los primeros años de destinación, de modo que éstos contribuyan posteriormente al mejor desempeño profesional en su lugar de destinación.

RUBRO 8: Organización de Actividades en la Comunidad: El médico podrá participar en su calidad de profesional, vinculándose tanto en la elaboración, organización, planificación y ejecución de al menos una parte del proceso del trabajo comunitario en salud, que se articulen con el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar, Comunitario y el Plan de Salud Comunal.

RUBRO 9: Actividades Docentes: Este rubro se refiere a la participación en actividades docentes, de capacitación o programas de desarrollo de Recursos Humanos de tipo institucional.



RUBRO 10: Médico Cirujano Único: Este rubro busca estimular a aquellos profesionales que tengan que desempeñarse como médicos únicos en localidades apartadas lo que permite entregar prestaciones de salud a las poblaciones más remotas del territorio nacional.

[A large diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]



II.- ANEXOS**ANEXO A - CRONOGRAMA**

Publicación Aviso	03/12/2017
Recepción de antecedentes (Geriátrico) (hasta las 13:00 el ultimo día)	04/12/2017– 28/12/2017
Comisión Revisora	02/01/2018– 08/01/2018
Puntajes Provisorios	09/01/2018
Recepción de Reposición y Apelación con subsidio (hasta las 13:00 el ultimo día)	10/01/2018- 16/01/2018
Comisión de Reposición	17/01/2018- 19/01/2018
Puntajes Provisorios con Reposición	19/01/2018
Comisión de Apelación	22/01/2018-24/01/2018
Puntajes Definitivos	25/01/2018
Primer llamado viva voz CARGOS y CUPOS PARA BECAS	30/01/2018
Renuncias	31/01/2018-06/02/2018
Listado de Plazas y Becas para el segundo llamado a viva voz	07/02/2018
Segundo llamado viva voz Plazas y Becas	09/02/2018
Ingreso al Sistema Nacional de Servicios de Salud	01/04/2018



**ANEXO B: CARATULA DE PRESENTACION DE POSTULACION –
“PEGADO FUERA DEL SOBRE”**

**POSTULACION AL
PROCESO DE SELECCION DE MEDICOS CIRUJANOS, PARA EL INGRESO A LA ETAPA DE
DESTINACION Y FORMACION AÑO 2018, DEL ARTICULO 8° DE LA LEY N°19.664 DE LOS SERVICIOS
DE SALUD; Y CONCURSO DE BECAS PARA PROFESIONALES DE LA ÚLTIMA PROMOCIÓN**

Instituto Geriátrico, José Manuel Infante N° 370, Providencia.
(Lunes a jueves de 9:00 a 17:00 hrs. y viernes de 9:00 a 16:00 hrs.)
El último día se recepcionaran postulaciones hasta las 13:00 hrs.

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
Dirección	
Comuna	
Región	
Teléfono	
Nacionalidad	
Fecha Nacimiento	
Universidad de Egreso	
Fecha de Egreso	
Correo Electrónico	

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso de corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el Anexo A “cronograma”, solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbren que conste la recepción de los documentos por parte del Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua, del Ministerio de Salud.



ANEXO - D
DETALLE DE DOCUMENTACION ENTREGADA

I.- IDENTIFICACIÓN

Nombre del Postulante	
RUT	

II.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

Documento	N° de documentos
Fotocopia simple de Cédula de Identidad	
Certificado de Egreso o de Título (original o copia legalizada)	
Estampilla o certificado de EUNACOM (Anexo N°1)	
Certificado de reconocimiento o revalidación del título de médico cirujano en Chile (original o copia legalizada) (postulantes que se hayan titulado en alguna Universidad extranjera)	
Certificado de escala de notas para titulados en Universidades extranjeras	

Rubros	Anexos	Nº de Hojas
1.- Calificación Médica Nacional	Presentar certificado	
2.- Ayudante Alumno	Anexo 2	
3.- Trabajos Científicos	Anexo 3.1 Anexo 3.2	
4.- Práctica de Atención Abierta	Anexo 4	
5.- Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	Anexo 5	

En el N° de hojas se debe considerar el Anexo respectivo
Una vez armada la carpeta se debe numerar cada hoja en un extremo de ella



ANEXO N°1: EUNACOM

POSTULANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CHILENAS Y PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2009

Pegar la estampilla o certificado del EUNACOM, (para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde el 19 de abril de 2009).

EXAMEN UNICO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA

CH

Nombres
Apellidos
Universidad

RUT

PUNTAJE **Diciembre 2009**
APROBADO

Porcentaje

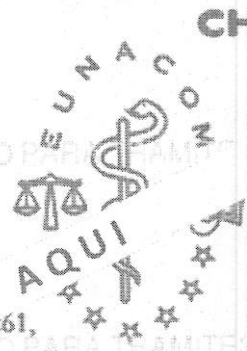
Información

De acuerdo con el Decreto N° 261, del Ministerio de Salud y a la Resolución N° 640 del Ministerio de Salud.

PEGAR

interpretación del puntaje en www.emn.cl

EUNACOM



ANEXO Nº 2

FORMULARIO DE AYUDANTE ALUMNO

Nombre:

Institución:

Departamento:

Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:
Año cursado:	Fecha inicio:	Fecha termino:

Director Escuela de Medicina
(Nombre, Firma y Timbre)

Director Escuela de Pregrado
(Nombre, Firma y Timbre)

Secretario de Estudios
(Nombre, Firma y Timbre)

(Cumple el requisito con la firma de al menos una de las tres autoridades universitarias)

USO COMISION

TOTAL MESES: _____
PUNTAJE OBTENIDO: _____



ANEXO Nº 3.1 TRABAJOS PUBLICADOS EN REVISTA CON COMITÉ EDITORIAL

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS- RUBRO 3

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DE REVISTA: _____
FECHA DE PUBLICACIÓN O
FECHA DE ACEPTACION : _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

ii)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DE REVISTA: _____
FECHA DE PUBLICACIÓN O
FECHA DE ACEPTACION : _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

iii)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DE REVISTA: _____
FECHA DE PUBLICACIÓN O
FECHA DE ACEPTACION : _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

iv)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DE REVISTA: _____
FECHA DE PUBLICACIÓN O
FECHA DE ACEPTACION : _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	



ANEXO Nº 3.2 TRABAJOS COMUNICADOS EN CONGRESOS CIENTIFICOS

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS – RUBRO 3

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DEL CONGRESO: _____
FECHA DEL CONGRESO: _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

ii)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DEL CONGRESO: _____
FECHA DEL CONGRESO: _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

iii)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DEL CONGRESO: _____
FECHA DEL CONGRESO: _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	

iv)

TITULO: _____
AUTOR: _____
CO-AUTOR: _____
NOMBRE DEL CONGRESO: _____
FECHA DEL CONGRESO: _____

Uso Exclusivo Comisión	
Puntaje Obtenido:	



ANEXO Nº 4

FORMULARIO PRACTICAS DE ATENCION ABIERTA

Nombre:

Servicio de Salud:

Establecimiento Asistencial:

Año Académico Cursado	Fecha inicio	Fecha termino	Horas por año	Horario del Turno
4º				
5º				
6º				
7º				

USO COMISION

Total Horas	Puntaje

Nota: Se debe adjuntar el o los certificados de las Prácticas de Atención Abierta efectuadas teniendo el 4to año rendido emitido por el Profesional (médico, matrona, enfermero(a) u otro profesional) que supervisó directamente la práctica. El certificado debe contar con la firma del supervisor y visado por el Director del Establecimiento donde se realizó la práctica



ANEXO Nº 5

FORMULARIO CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

NOMBRE DEL POSTULANTE _____

NOTA: Ordenar los Cursos de capacitación o perfeccionamiento por certificado adjunto.
Fotocopiar esta página cuando sea necesario.

NOMBRE DEL CURSO	Nº HRS.	APROBADO CON NOTA	PUNTAJE (Uso exclusivo de la Comisión)



ANEXO N°6

Formato de carta de Presentación de Reposición y/o Apelación

SRA.
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
PRESENTE

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				

Nombre	RUT	Firma

- Se puede Reponer y/o Apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Reposición y/o Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud.



ANEXO N° 7

FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTÍA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN

REPERTORIO N°...

CONVENIO SOBRE DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIA DE BECARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION

entre

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

y

... nombre completo del becario.....

EN SANTIAGO, República de Chile, a ... de mayo de dos mil catorce, ante mí,, Notario Público Titular de la, con oficio en calle, comuna, comparecen: Doña, chilena, médico cirujano, Cédula de Identidad número, en su calidad de Subsecretaria de Redes Asistenciales, y en representación de la **SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y cinco mil setecientos guión nueve, según se acredita, ambas con domicilio en calle Mac Iver número quinientos cuarenta y uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "LA SUBSECRETARIA" o "EL MINISTERIO DE SALUD" y, por la otra, ... nombre completo del becario..., ... nacionalidad..., ... médico cirujano, ... estado civil y régimen patrimonial aplicable..., Cédula de Identidad número ... millones ... guión..., con domicilio en ..., Comuna de ..., Región ..., en adelante "EL BECARIO" ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.a)** El Ministerio de Salud ha otorgado a ... nombre completo del becario... una beca para financiar su participación en un programa de especialización impartido en la Facultad de ... de la Universidad ... cuya extensión es de ... años, con desarrollo entre el ... de ... de dos mil catorce y el ... de ... de ...; **b)** Dicha beca se otorgó en el procedimiento administrativo llevado a cabo por la SUBSECRETARIA en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis, en relación con el numeral primero del inciso primero del artículo dieciocho del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud; y **c)** Lo indicado en las letras a) y b) precedentes consta de la Resolución Exenta número ..., de fecha ... de ... de dos mil catorce, y de la Resolución Exenta número ..., de fecha ... de ... de dos mil quince, ambas del Ministerio de Salud. **SEGUNDO.**



Objeto. Este instrumento se otorga para cumplir lo dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo mencionado en la letra b) de la cláusula primera, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BECARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BECARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del Becario.**a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BECARIO tendrá derecho al pago de los derechos, aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la beca. Para este efecto, el Ministerio de Salud pagará en forma directa a la Universidad [redacted] dichos conceptos, en favor del BECARIO; b) **Estipendio mensual.** El BECARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a la del sueldo base mensual para un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un cien por ciento en el caso de programas de especialización calificados como de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud. También tendrá derecho a este estipendio, o al subsidio del mismo que corresponda, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BECARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud.c) **Imposiciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) **Asignación familiar.** El BECARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) **Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BECARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; f) **Feriado.** El BECARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; g) **Trienios.** El BECARIO tendrá derecho a que, para efectos del cómputo y reconocimiento de trienios, le sea reconocido el tiempo cumplido en esa calidad, siempre que llegue a encontrarse en posesión del certificado de especialistas otorgado por la Universidad [redacted] al término de su programa de especialización; h) **Licencia médica.** El BECARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad o maternidad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de [redacted] de la Universidad [redacted] y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; i) **Permisos para rendir pruebas.** El BECARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa;j) **Otras asignaciones y bonificaciones.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan; k) **Asignación del artículo octavo quáter.** El BECARIO tendrá derecho a percibir la asignación mensual de carácter permanente e imponible sólo para efectos de previsión y salud, en la parte, medida o proporción en la que procedan los presupuestos para su aplicación, establecida en el artículo octavo quáter del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; l) **Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BECARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del



establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y

m) Contratación. El BECARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el Servicio de Salud de ... del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BECARIO – ya como ex becario - asuma otro cargo público por igual cantidad de horas semanales. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al Servicio de Salud de ... subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia.

CUARTO. Obligaciones del Becario.

a) Sujeción a la normativa aplicable. El BECARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas;

b) Obligaciones docente asistenciales. El BECARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda;

c) Dependencia. El BECARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de ... de la Universidad ..., los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de beca;

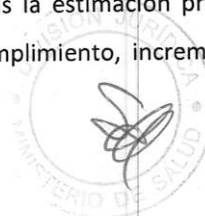
d) Jornada de desempeño. El BECARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización;

e) Lugar de desempeño. El BECARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad;

f) Rendición de pruebas. El BECARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización;

g) Periodo asistencial obligatorio. El BECARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en un establecimiento de salud del Sistema Nacional de Servicios de Salud por un plazo igual al doble del de duración de su beca. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del BECARIO es ... años. Para este efecto, el BECARIO cumplirá su obligación en En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BECARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación solo podrá ser autorizada por la SUBSECRETARIA o por el Director del Servicio de Salud, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro;

h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BECARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de ... Unidades de Fomento, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de especialización, más la estimación practicada por la SUBSECRETARIA respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un



cincuenta por ciento; i) **Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BECARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la beca y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BECARIO en orden reponer, sustituir o reotorgar la garantía; y j) **Convenio.** La SUBSECRETARIA declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BECARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma de por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra de BECARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: a) Que el BECARIO no se presente ante el Director del Servicio de Salud a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; b) Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones el BECARIO bastará el certificado correspondientes extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del Servicio de Salud de, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BECARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BECARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos.a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BECARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas en mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BECARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; b) **Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del BECARIO.** Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BECARIO, en los mismos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis; y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, con base en la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas



administrativas y de gestión que en cada caso corresponda; **c) Efectos derivados de incumplimientos de BECARIO.** A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, *“El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales becarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la beca mediante resolución fundada.”*; y que *“El incumplimiento por parte del becario de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”*; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y **d) Efectos en cuanto a la renuncia del BECARIO. Uno.** Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la beca: El BECARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Sólo podrá optar a otra beca otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la SUBSECRETARIA o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; **Dos.** Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la beca: El BECARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que dificulten o impidan la prosecución de la beca, que sean aceptados por la SUBSECRETARIA o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la beca, sin sanciones. **SEPTIMO. Sobre la calidad jurídica de BECARIO.** La beca otorgada al BECARIO es un mecanismo de financiamiento y, por ende, representa una cantidad de dinero que se paga en su beneficio. No constituye un cargo o empleo público y, por ende, tampoco confiere la calidad jurídica de funcionario ni la de profesional funcionario, en los términos en que los que a dicha calidad se refieren el respectivo artículo primero de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y de la ley quince mil setenta y seis, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, calidad jurídica con la que además, es incompatible. **OCTAVO. Gastos.** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BECARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BECARIO para asegurar el cumplimiento de su Período Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **NOVENO. Personería.** La personería de doña ANGELICA PAZ VERDUGO SOBRAL para representar a la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES consta del Decreto Supremo número treinta y dos, de diecisiete de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Salud, tomado razón por la Contraloría General de la República el día veintinueve de abril del mismo año, que el BECARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes. **DECIMO. Documentos.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y quedan agregados a este instrumento en copia fotostática. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.



.....indicar nombre completo del BECARIO.....

C.I. N°.....



2° **LLÁMASE** a proceso de selección de médicos cirujanos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación año 2018, del artículo 8° de la Ley N°19.664 de los Servicios de Salud; y Concurso de Becas para Profesionales de la Última Promoción.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DRA. GISELA ALARCON ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
MINISTERIO DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

Gabinete Sra. Ministra de Salud.
Gabinete Sra. Subsecretaria de Redes Asistenciales.
Directores Servicios de Salud (29)
Presidente ASOFAMECH
Decanos y Directores de Post grado de las Facultades de Medicina de Chile, Pontificia Universidad Católica, Concepción, Valparaíso, Austral de Valdivia, de la Frontera, de Santiago, de Antofagasta, Mayor, Los Andes, Católica de la Santísima Concepción, Católica del Maule, Católica del Norte, San Sebastián, del Desarrollo, Andrés Bello, Diego Portales, FinisTerraes, Autónoma.
Presidente Colegio Médico AG
División Jurídica.
División de Gestión y Desarrollo de las Personas.
Departamento Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua
Oficina de Partes.

